

Al despacho de la Señora Juez hoy veinticuatro de Julio de dos mil veinte.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC. 2013-582

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

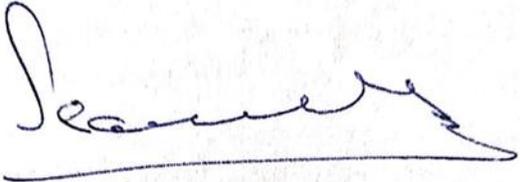
Por haber sido presentado en forma extemporánea se RECHAZA DE PLANO el Recurso de reposición interpuesto por el Partidor designado dentro del presente diligenciamiento, toda vez que la providencia en la que se determinaron los honorarios fue notificada el 2 de Julio del corriente año, y el memorial que contiene el recurso de Reposición se recibió el 13 de Julio, fecha en la que ya se encontraba debidamente ejecutoriada la mencionada providencia. (Artículo 318 CGP).

Por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2, numeral 3 del Artículo 323 del CGP., para ante la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal superior de este Distrito Judicial, se concede en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el Señor apoderado de los Señores MARTHA PATRICIA, JAVIER ENRIQUE e IVAN ALONSO BAUTISTA NIÑO, contra la sentencia de fecha Julio primero (1º) del corriente año, proferida dentro del presente diligenciamiento.

En consecuencia se ordena la remisión virtual del expediente con el fin de que se surta el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps